

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Educación, Trabajo y Previsión Social
Control de Personal

Informe Final
Universidad Metropolitana de
Ciencias de la Educación.



Fecha: 23 de diciembre de 2010.
Informe N°: 116/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1873/2010

REMITE INFORME FINAL N° 116, DE 2010,
SOBRE EXAMEN DE CUENTAS DE
GASTOS Y AUDITORÍA DE PERSONAL Y
REMUNERACIONES DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN, UMCE.

SANTIAGO, 23 DIC 10 *77844

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Consolidado N° 116 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE

mgr

Ref.: N° 239964/10
N° 218970/10

Handwritten initials





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1874/2010

REMITE INFORME FINAL N° 116, DE 2010,
SOBRE EXAMEN DE CUENTAS DE
GASTOS Y AUDITORÍA DE PERSONAL Y
REMUNERACIONES DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN, UMCE.

SANTIAGO, 23 DIC 10 *77845

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Consolidado N° 116 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE

mgr

Ref.: N° 239964/10

N° 218970/10

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PMET: N° 13.082

INFORME FINAL N° 116, DE 2010, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS DE GASTOS Y AUDITORÍA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, UMCE.

SANTIAGO, 23 DIC. 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se efectuó un examen de cuentas a los gastos efectuados por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad efectuar un examen selectivo de los gastos realizados por la Universidad durante el ejercicio 2009, por concepto de bienes y servicios de consumo, como asimismo revisar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón sobre beneficios remuneratorios y emolumentos anexos, y verificar el sistema de control interno existente y validar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la fidelidad y veracidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, mediante las resoluciones N°s 1485 y 1486, de 1996, e incluyó la revisión selectiva de los documentos, la verificación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atinente a la materia, la validación de los registros contables y otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORITA
JEFA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
IYZ/ LCS/ MVC

Contraloría General
de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Universo

De acuerdo con los datos consignados en el Balance General de la Universidad, al 31 de diciembre de 2009 se ejecutaron gastos por un monto de M\$1.255.514 en el ítem N°2, Compras de Bienes y Servicios, según el clasificador presupuestario fijado en el decreto N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, que rige a las Instituciones de Educación Superior que perciben el aporte fiscal, que establece el artículo 2° del D.F.L. N° 4 de 1981 del Ministerio de Educación.

En materia de gastos de personal, el presupuesto de la Entidad ascendió a M\$10.616.041, para el año 2009.

Muestra

Para este examen, se seleccionó una muestra de M\$ 297.044 del total de desembolsos realizados, la que representa el 23,66% de los gastos.

En cuanto a personal, el período revisado comprendió los meses de octubre a diciembre de 2009, y alcanzó la suma de M\$2.654.010, y de este monto se auditaron M\$301.116, equivalentes al 11,35%.

Sobre el particular, se emitieron los Preinformes de Observaciones N°116-1 y 116-2 de 2010, los que fueron remitidos en forma confidencial al Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, quien respondió mediante el oficio N°16 y N° 24 del año en curso, informando las acciones realizadas para subsanar las observaciones planteadas en los referidos Preinformes, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

Antecedentes Generales

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE, es una institución de Educación Superior del Estado, pública, autónoma, perteneciente al Consorcio de Universidades Estatales, y es miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas.

La UMCE fue creada mediante la ley N° 18.433, publicada en el Diario Oficial el 4 de abril de 1985. Sus estatutos fueron establecidos mediante el DFL N° 1 del Ministerio de Educación, los que fueron publicados el 23 de abril de 1986.

Son funciones de la Universidad, impartir enseñanza conducente a grados académicos y títulos profesionales, dictar cursos de especialización o perfeccionamiento, y otorgar los diplomas, títulos y certificados que corresponda. En materia de investigación le corresponde desarrollar actividades para crear, sistematizar y elaborar conocimientos en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país.

En el examen practicado, se comprobaron las siguientes situaciones en las materias que se indican:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

I. Control Interno

1. Deficiencias en la Estructura de Control Interno.

Sobre esta materia, cabe señalar, en primer término, que la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control aprobó las normas de control interno, normativa de aplicación obligatoria para los servicios e instituciones del sector público y las municipalidades, por consiguiente, las Unidades de Auditoría Interna deben controlar permanentemente su cumplimiento, no obstante, su aplicación por parte de dichas entidades públicas ha de ajustarse a las normas legales y reglamentarias que rigen a esos entes (aplica dictamen N° 37.556 del año 1996).

De acuerdo con las citadas normas, para que la estructura de control interno sea eficiente, debe ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido los siguientes objetivos generales:

- Promover las operaciones en forma metódica, económica, eficiente y eficaz y los productos y servicios sean de calidad, acorde con la misión que la Institución debe cumplir.
- Preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades.
- Respetar las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección, y
- Elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables y oportunos.

Bajo esta perspectiva, la estructura de control interno de la Universidad presenta deficiencias, atendido que se advirtieron, entre otras, las siguientes situaciones:

1.1 Observancia del Decreto N° 180 de 1987, del Ministerio de Hacienda.

La Universidad no remitió oportunamente, el informe de gestión establecido en el artículo 7° del referido cuerpo normativo, a los Ministerios de Educación y de Hacienda, respecto de las actividades del ejercicio presupuestario 2009, el que debió ser enviado antes del 31 de enero y julio de cada año.

Al respecto, es dable indicar que tal situación ya había sido observada previamente en el Informe Final N° 253 de 2008, de este Órgano Superior de Control.

En su respuesta, el Servicio señala que coordinará la gestión de emisión y envío del reporte indicado en el citado decreto 180, con la Dirección de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas, definiendo roles y responsabilidades al 30 de diciembre de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lo indicado, confirma lo observado por este Organismo de Control, en consecuencia tales medidas serán corroboradas por este Ente Fiscalizador en una futura visita de fiscalización.

1.2 Incumplimiento de principios y normativa contable.

Sobre esta materia, se comprobó que, en ocasiones, los gastos fueron reconocidos en un ejercicio presupuestario posterior, en circunstancias que debieron ser provisionados durante el período 2008. A modo de ejemplo, se citan los siguientes desembolsos:

Tabla N° 1: Gastos no provisionados y reconocidos extemporáneamente

Cuenta de Gasto afectada	Operación	Mes en que se devengó la Transacción	Mes del Registro en Contabilidad	N° y Fecha Comprob Contable	Monto en M\$
Acreditación	Arancel Comisión Nacional de Acreditación, CNA-Chile año 2008	Septiembre de 2008	Agosto de 2009	Orden de Pago N° 691 de 25.08.09	8.162
Regalos Publicitarios	Compras Regalos Publicitarios Ingreso año 2009	Diciembre de 2008	Enero de 2009	Traspaso N° 503 de 31.01.09	478

Al respecto, es preciso señalar que la normativa contable establecida por este Organismo de Control, previene que las citadas obligaciones deben contabilizarse en el momento que se materializan las transacciones que las generan, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

Consecuentemente con lo anterior, es dable concluir que esta situación afectaría directamente la proyección presupuestaria y la toma de decisiones de la administración, ya que el control presupuestario se vería vulnerado al no llevar con rigurosidad el gasto del ejercicio.

Sobre este punto, la Universidad confirma que los gastos indicados no se provisionaron en el ejercicio correspondiente, y que fueron registrados en forma posterior.

Argumenta, que el compromiso de pago con la CNA fue conocido por el Departamento de Finanzas, recién a mediados del año 2009, por lo que resultó imposible realizar el devengo en el ejercicio correspondiente. Añade que, para subsanar esta situación a futuro, se instruirá a todas las instancias de la Organización para que comuniquen formalmente cualquier compromiso que involucre un gasto para la Institución.

Al tenor de lo expuesto, la medida a ejecutar se validará en una próxima visita de esta Contraloría General.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1.3 Deficiencia en el Sistema Financiero – Contable.

También se constató que cuentas detalladas en voucher emitidos por el sistema contable no coincidían con el registro del libro mayor proporcionado por la Universidad.

Tabla N° 2: Ejemplos de diferencia en la denominación de las cuentas entre comprobantes físicos y detalle del libro mayor

N° Comprobante	Datos según Comprobante Físico		Datos según libro mayor	
	N° Cuenta	Nombre Cuenta	N° Cuenta	Cuenta de Gasto
Egreso N° 773	111202 - Activo	Seguros pagados	510720	Otros seguros
Egreso N° 1349	511801 - Gastos	Gtos años anteriores	510702	Seguros de edificios

De lo anterior se deduce que se hacían cambios a nivel del registro en el sistema contable, sin las autorizaciones ni vistos buenos que aprobaran tal modificación.

Por otra parte, no se evidenció la existencia de un manual y/o procedimientos de giros a rendir o fondos por rendir formalizados, el cual fue requerido a la Universidad sin recibir respuesta al término de la auditoría.

En su informe respuesta, la Casa de Estudios precisa que la objeción no debería existir en el futuro, considerando que desde octubre de 2010 se ha iniciado el fortalecimiento del sistema financiero, incorporando una capacitación del actual sistema contable Manager, donde están participando los principales gestores de la contabilidad.

Atendiendo lo señalado por la UMCE, la capacitación futura al sistema financiero Manager será validada en una próxima auditoría.

1.4 Manual de Procedimientos de Adquisiciones.

La UMCE no cuenta con un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, como lo estipula el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su artículo N° 4.

Según lo indicado en su respuesta, la Universidad acepta lo consignado en el preinforme de observaciones, complementando que solo se pudo constatar que la Universidad cuenta con procedimientos de compras con sus respectivas modificaciones desde el año 1982 y 1983, y que la última modificación se realizó el 8 de abril 2008, con el memo N°148, firmado por el Director de Administración de entonces.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Agrega, que actualmente el Departamento Jurídico está elaborando un Manual de Adquisiciones desde una perspectiva legal, el cual será complementado por un Manual Operacional de esta materia, el cual estará operativo en marzo de 2011.

Por consiguiente, esta Contraloría General acepta la respuesta, sin perjuicio que en una próxima visita de este Órgano Contralor, se ponderará la efectividad de los manuales respectivos.

II. Examen de cuentas

1. Gastos por otros servicios externos.

La auditoría practicada permitió detectar que algunas imputaciones a esta cuenta, se reversaron pasado un lapso de a lo menos 4 meses para regularizar la contabilidad. Tal fue la situación de la provisión según comprobante de traspaso N° 48, de 16.01.09, en el que se registró un gasto de M\$ 8.190 como una "Provisión Bono Matrícula 2009", cuya contabilización fue reversada en voucher contable N° 223 del 25.05.09. Lo anterior, denota insuficiente rigurosidad en el control, actualización y presentación de los registros financieros, ya que se abultó un gasto inexistente y fue erróneamente imputado.

Además, se observó que este último comprobante registraba en el voucher físico, debidamente preparado y autorizado, un monto de M\$ 8.424, superior a los M\$ 8.190 presentado por el sistema contable en su registro del libro mayor.

Por otra parte, se examinaron gastos correspondientes al Proyecto Simce 2009, convenio entre el Ministerio de Educación, Mineduc, y la UMCE, sobre elaboración de ítemes del subsector matemáticas, en el marco de la construcción de las pruebas experimentales Simce 2009, para 4° y 6° año de enseñanza básica y 2° año de enseñanza media, aprobado por decreto exento N° 1047, de 12.05.09.

Al respecto, se comprobó que gastos por pago de honorarios, según la documentación tenida a la vista, derivados de la contratación de supervisores, evaluadores y elaboración de ítemes, entre otros, propios de las gestiones realizadas por la Universidad para el desarrollo del proyecto, se cursaron sin las resoluciones o decretos de pago de la autoridad superior del Servicio. A vía de ejemplo se puede señalar el egreso N° 2016, de 19.08.09 por M\$ 6.183, mediante el cual se liquidaron 14 boletas de honorarios a profesionales contratados por la Universidad.

En este mismo sentido, no se evidencia que los prestadores del servicio fueran contratados a través de un acto administrativo formal. Si bien, el proyecto contempló un convenio entre el MINEDUC y la Universidad, los contratos o asesorías derivadas, de responsabilidad de la UMCE debieron ajustarse a la normativa vigente sobre celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Universidad, en su respuesta, enfatiza que no se advierte el riesgo de lo comentado en los dos primeros párrafos de ésta observación, considerando que la provisión pudo haber sido inexacta, pero que en definitiva se imputó a gastos el monto efectivamente pagado en la fecha que este ocurrió.

Después, indica que efectivamente los pagos de honorarios se hicieron mediante la modalidad de boletas por servicios ocasionales ordenadas directamente por la Dirección de Planificación y Presupuesto y la Dirección de Administración y Finanzas de la época, sin intervención del Departamento de Personal.

Finalmente, señala que los contratos de trabajo del personal a honorarios que labora actualmente en proyectos del MINEDUC, se encuentran en poder del Subdepartamento de Remuneraciones.

En primer término, cabe señalar que este Organismo de Control verificó que se abultó un gasto de M\$ 8.190 en un lapso determinado, cuyo origen fue posteriormente reversado en su totalidad. Por lo tanto, el riesgo que se advierte apuntaría, principalmente, a resguardar el principio contable de prudencia, el cual consigna básicamente que debe existir un cierto grado de cautela o criterio conservador al hacer una estimación en condiciones de incertidumbre, de tal modo que los activos o ingresos no queden sobreestimados ni los pasivos o gastos, subestimados.

Ahora bien, en relación al pago de boletas de honorarios según comprobante N° 2016, de 19.08.09, que no contó con la resolución o decreto de pago de la autoridad superior del Servicio, la Universidad reconoce que dicho pago se hizo sin la intervención del Departamento de personal de la época.

Respecto de los contratos a honorarios vinculados al proyecto Simce 2009, éstos no se adjuntan en el oficio de respuesta, por lo tanto, se mantiene la observación.

2. Materiales de construcción.

Sobre estos gastos se observó que el giro a rendir N° 1998, de 18.08.09, entregado al Jefe de la Unidad de Mantención, por M\$ 4.000 no contó con la autorización documentada de la transacción. En efecto, éste se gestionó vía mail, no encontrándose evidencia de la resolución de autorización emitida por la jefatura correspondiente.

Vinculado a la materia, es preciso señalar que con este fondo se pagaron M\$ 3.714 a la empresa INGMAC, según facturas N°s 117 y 125 por instalación de materiales acústicos para el aislamiento de las salas de música de la Universidad.

De lo expuesto, se desprende que la compra efectuada con fondos a rendir al proveedor INGMAC, no procede y además supera las 100 UTM, debiendo haberse gestionado acorde a lo dispuesto en la ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, la que propende a la transparencia, agilidad y publicidad de los contratos de la administración del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En su respuesta, la Universidad informa que ha dispuesto la generación de procedimientos operativos, entre los cuales se encuentra, el procedimiento de "Fondos a Rendir", y que debe incorporar en su contenido aquellos conceptos que no se ajustan o que no corresponde incorporar como rendición, quedando concluido al 30 de diciembre de 2010.

Considerando la respuesta de la Universidad, el resultado del procedimiento anterior se corroborará en una próxima visita por parte de este Órgano Contralor.

3. Pago deuda Fondo Solidario de Crédito Universitario.

Durante el año 2007, la Universidad otorgó el premio al mejor alumno de cada Facultad, el que básicamente consistía en pagar la deuda por crédito universitario del estudiante galardonado.

En relación con esta materia, se comprobó que el gasto correspondiente a dos alumnas cuya deuda universitaria ascendía a M\$ 8.233, fue imputado dos veces en la cuenta de gastos denominada Otros Beneficios Alumnos N° 510460, contabilizado a través del comprobante Orden de Pago N° 1166 de 4.12.09 y del Egreso N° 3267 de 10.12.09. Al respecto, cabe precisar que como se registró dos veces el gasto, quedó pendiente de liquidación la cuenta de pasivo "ordenes de pago N° 210202", abonada en el aludido comprobante N° 1166 anterior (Anexo N° 1).

Lo expuesto, demuestra la ausencia de controles expeditos y de análisis de cuentas contables, afectando la presentación de la información financiera.

Por otra parte, se validaron las resoluciones exentas N°s 3263 y 3264, ambas del 12.11.09 que otorgaron dichos premios y autorizaron el pago de la deuda de crédito universitaria de las referidas alumnas, con fondos de la Universidad.

De lo anterior se deduce que la UMCE condonó la deuda de crédito universitario, y que tal condonación fue resolutive al otorgar el premio al mejor alumno de cada Facultad.

En la situación expuesta, cabe consignar, en primer término, que la ley N° 19.287, que instituyó un fondo de crédito universitario para las instituciones de educación superior que reciben aportes del Estado, señala en el inciso primero del artículo 8°, que los instrumentos representativos del crédito establecerán que, a contar de la fecha en que se haga exigible la obligación, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de los ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en unidades tributarias mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se percibieron ingresos.

A su vez, el artículo 17 del citado cuerpo legal, preceptúa que los administradores generales de los respectivos fondos solidarios estarán facultados para condonar las deudas de crédito, de quienes se encuentren física o intelectualmente incapacitados en forma permanente para trabajar, circunstancia que deberá ser acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente a su domicilio y que, en todo caso, la muerte del deudor causará la extinción de la deuda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este sentido, el Servicio no se ciñó estrictamente a ese marco legal, pues la ley 18.591 no contempla esa clase de beneficio, ello porque acorde a lo dispuesto en el artículo 70 y sus modificaciones, el fondo solidario de crédito universitario, está conformado por recursos que se encuentran afectados al cumplimiento de una determinada finalidad, esto es, otorgar préstamos a los alumnos de las respectivas casas de estudios para solventar el pago de sus matrículas. A su vez, según el mismo precepto, aún cuando tales caudales integran el patrimonio de cada una de las entidades a las cuales se asignan, tal dominio, se encuentra sometido a las restricciones, obligaciones y reglas que prevé ese texto normativo. (Aplica dictamen N° 5101 de 1999).

Sobre la materia, el Servicio señala que ha adoptado un compromiso tendiente a fortalecer todos los aspectos inherentes a minimizar los riesgos que generan sus operaciones habituales, tales como duplicar registros contables. Agrega, que tales medidas se materializarán en:

- Una estructura de políticas y procedimientos que regulen y controlen la contabilidad.
- Fortalecer los conocimientos del sistema contable.
- Definir flujos permanentes de información a través de informes de gestión mensual.
- Establecer indicadores que actúen como señales claras de potenciales desviaciones del sistema financiero.

En tal sentido, esta Contraloría General, da por subsanada esta observación, sin perjuicio de validar tales medidas en una próxima fiscalización.

Respecto de la figura de condonación esgrimida en la parte final del comentario, la Casa de Estudios indica que no comparte esos comentarios, principalmente, porque la figura de condonación no ha existido sobre la deuda FSCU, dado que los estados financieros de éste, no registran dicha pérdida y que la operación en su origen no es representativa de un castigo sino que la fundamenta un beneficio que tiende a estimular el desempeño de sus estudiantes.

Al respecto, cabe manifestar que si bien se considerará salvada la observación, es necesario hacer presente lo dispuesto por el art. N°3 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, atributos que deben tenerse en consideración al momento de administrar recursos públicos.

4. Seguros de edificios.

Con fecha 8 de junio de 2009, mediante egreso N° 1349, la Universidad pagó a BCI Seguros Generales las siguientes facturas,

Tabla N° 3: Detalle Facturas Seguros Edificios

Tipo Docto	N° Fact	Fecha Fact	Total M\$
Factura	3486271	22-Abr-08	1.972
Factura Exenta	1077683	23-Abr-08	253
Factura	3504396	26-May-08	5.025





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Factura Exenta	1080417	26-May-08	6.579
Factura Exenta	1080418	26-May-08	248
			14.077

De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia una demora de más de un año en el pago, respecto de la fecha de emisión de los documentos. Además, la imputación del gasto durante el año 2009, permite inferir que no hubo contabilización de la deuda por dicha facturación en el período 2008, lo que vulnera principios básicos de control interno, al no llevar un control presupuestario del gasto del ejercicio.

En este sentido, el memorandum interno N° 195, de mayo de 2009, del Director de Administración dirigido al Director de Planificación y Presupuesto de la UMCE, hace una breve reseña de las razones que llevaron a pagar esta deuda en mayo de 2009, determinando que la suma correspondía a endosos por la incorporación al seguro de bienes nuevos adquiridos durante el 2008.

Por su parte, se consignó que el comprobante físico N° 1349 describe la cuenta contable N° 511801 "gastos años anteriores", y no la cuenta de gastos en revisión, por lo que se deduce que cambios en el sistema contable a nivel de registros no se emiten con el correspondiente voucher de regularización con las aprobaciones y vistos buenos para cada situación.

En relación con la materia, el Servicio concluye, que la demora en la cancelación se produjo porque sólo a fines de abril del año 2009, se logró determinar con precisión que existían deudas pendientes, las que correspondían a endosos por la incorporación de bienes nuevos adquiridos durante el año 2008.

En cuanto a la imputación del gasto, la Universidad, señala que ésta se realizó en el año 2009, dado que no se tenía antecedentes de la deuda, como se detalla en el párrafo anterior, lo que explica que no se realizara la correspondiente provisión en el ejercicio correspondiente.

Respecto de la inconsistencia del comprobante físico N° 1349, la UMCE argumenta que se imprimió el comprobante con la imputación correcta y con las aprobaciones correspondientes, para dar solución a lo observado por esta Contraloría General, en el sentido que los documentos físicos concuerden con las correcciones realizadas en los registros del sistema.

Analizados los descargos de la Casa de Estudios, se da por subsanada la observación en todas sus partes, no obstante, que el comprobante aludido en el párrafo anterior no fue adjuntado en el set de respuesta.

Al respecto, es necesario reiterar lo dispuesto en el citado artículo N° 3 de la ley N°18.575, de las Bases Generales de la Administración del Estado, sobre que "La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas...".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

5. Gastos Otros Seguros.

Se observó que el comprobante N° 773 de 6.04.09, debitó la cuenta de activo N° 111202 y no la cuenta de gastos otros Seguros N° 510720, situación similar a la descrita precedentemente, lo que confirma la ausencia de controles.

Al respecto, la Universidad precisa que el comentario alude a un registro que bien podría representar la activación de seguros anticipados o bien seguros por cobrar, en consecuencia no es concluyente, solicitando aclarar el comentario.

Sobre la situación en estudio, la observación de este Organismo Superior de fiscalización, hacía referencia a que los comprobantes físicos deben concordar con los registros o correcciones realizados en el sistema contable.

En este sentido, las acciones tomadas por la UMCE dentro del marco del sistema financiero manager, serán validadas en una próxima auditoría por parte de esta Entidad de Control.

6. Atención a terceros.

Sobre esta materia, cabe precisar que la UMCE incluye como atención a terceros, almuerzos, hospedajes de invitados, presentes recordatorios y otros desembolsos similares, relacionados, según su clasificador presupuestario, con la recepción y atención de invitados externos a la Universidad, la celebración de actos internos y/o conmemoración de fechas significativas de la Corporación o del país, con la participación de personalidades invitadas oficialmente y funcionarios debidamente autorizados.

Al respecto, se comprobó que durante el año 2009, se usaron recurrentemente los servicios del señor Alejandro Guzmán Alvarado, para el servicio de desayunos, almuerzos y colaciones, actividades todas imputadas a Gastos por Atención a Terceros. Como ejemplo, se pueden citar, cursos y diplomados, lo que ya había sido observado en el N° 4, del Acápite de Examen de Cuentas del Informe Final N° 253 de 2008 de este Organismo Contralor, por no haberse ajustado estrictamente a lo establecido en la ley 19.886, en cuanto al cumplimiento de que las compras que realicen los órganos del Estado, incluidas las Universidades Públicas, deben ser efectuadas bajo la normativa de compras públicas y su sistema de información.

En estas condiciones, se pueden mencionar los servicios facturados por atención de participantes a "Curso de apropiación curricular de los programas pedagógicos del primer y segundo nivel de transición", entregados desde el 15.06.09 al 30.10.09 según factura N° 3960 por M\$ 1.340. Asimismo, los desayunos otorgados a las personas que participaron en el diplomado "Metodologías de Enseñanza del Español como segundo idioma para profesores del Caribe Anglófono", desde el 3.08.09 al 09.09.09, según factura N° 3954 por M\$ 1.132.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

De la misma forma, se corroboró que se imputaron gastos por compras de desayunos, almuerzos y bebidas a los participantes del "Programa Apropriación Curricular de Física y de Educación Física", desde el 21.03.09 al 22.08.09 por un monto de M\$ 1.080, según factura N° 3949, pago realizado a don Alejandro Guzmán Alvarado.

También, se observó un gasto del Gabinete del Rector por M\$ 248 que correspondió a 1000 tarjetas de navidad realizadas por Impresos Socias Ltda., factura N° 40806, de 19 de diciembre de 2008. Sobre el particular, se corroboró que el gasto fue imputado en enero de 2009 en comprobante de traspaso N° 503, en circunstancias que debió haberse reconocido en diciembre de 2008, pues la amplia jurisprudencia administrativa del Organismo Contralor establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. Lo anterior demuestra nuevamente que el Servicio no se ajusta rigurosamente a procedimientos y controles internos con apego al control presupuestario y financiero, vulnerando con ello pautas básicas de control interno.

Asimismo, se contrataron los servicios de la Dirección de Bienestar de Carabineros por 4 días, entre el 27 y el 31 de julio de 2009, para el hospedaje de tres personas de la Universidad Greensboro de Carolina del Norte que acudieron a firmar un convenio con la UMCE, los que fueron concertados a través de trato directo, vale decir fuera del marco de la normativa de compras públicas, no ajustándose a la regulación vigente sobre contratos de suministros y prestaciones de servicios.

También en este caso se comprobó que los datos del comprobante físico de traspaso N° 508 contienen la imputación a la cuenta colaciones N° 510402, en tanto que el libro mayor registra la cuenta N° 511001, gasto por atención a terceros, observándose que la cuenta de gastos imputada en el comprobante físico, no es la que se cargó a nivel de libro mayor del sistema contable.

Sobre el particular, la UMCE confirma lo manifestado por esta Contraloría General. Añade, respecto de la observación, que han iniciado las acciones correctivas relacionadas con todo el sistema de compras y contrataciones de la Universidad, para lo cual, se incorporó a la Unidad de Adquisiciones una nueva jefatura y dos funcionarios, en ambos casos, priorizando la experiencia en el manejo del citado sistema de compras. Con esta acción, la UMCE busca evitar que los distintos Departamentos de la Institución, realicen gestiones de compra en forma independiente, y de esta manera, centralizarlas en la Unidad de Adquisiciones, ajustando su actuar a la normativa de compras públicas.

Enseguida, sostiene que en el caso del pago de la factura de Impresos Socias Ltda., ésta llegó al Departamento de Finanzas sólo en el mes de enero del año 2009, lo que imposibilitó realizar la contabilización del gasto en el ejercicio del año 2008. Agrega, que se instruyó a todos los departamentos de la Universidad, para que la totalidad de las compras o contrataciones sean efectuadas por la Unidad de Adquisiciones, única instancia autorizada para gestionarlas, prohibiendo tajantemente cualquier acción de este tipo, realizada por funcionarios externos a esta Unidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Argumenta, que con lo anterior, se soluciona la falta de información respecto de compromisos adquiridos por personas ajenas a la administración financiera y el no cumplimiento de la normativa vigente.

En relación al comprobante de traspaso N°508, la Universidad, en su respuesta, indica que procedió a regularizar la observación realizada, imprimiendo el documento con la imputación correcta y con las aprobaciones correspondientes, de manera que el documento físico concuerde con las correcciones realizadas en los registros del sistema.

Atendido lo expuesto, y considerando las instrucciones y acciones futuras sobre el cumplimiento de la normativa vigente de compras, se levanta la observación, sin perjuicio, que tales medidas administrativas serán corroboradas por este Ente Fiscalizador en una próxima visita.

7. Mantención y reparación de Edificios.

Durante el año 2009 se pagaron gastos por M\$ 17.640 a la constructora B y C Ltda., según factura N° 953 de 1.04.09, correspondiente a la devolución del 50% del saldo de retenciones, el cual según las Bases de la Licitación sería cancelada una vez que el ITO hubiera certificado que se habían corregido todos los defectos que hubiera notificado al contratista.

La empresa fue contratada en el marco del Proyecto MECESUP UMC/0204, para la construcción del nuevo edificio de ciencias básicas, cuya ejecución comenzó en septiembre del año 2006 con el primer estado de pago, y se dio término en mayo de 2007 con el estado de pago N° 9.

El gasto bajo examen aparece pagado mediante la cuenta corriente principal de la UMCE BCI N° 55014712, cheque N°764552, el 28.04.09 según comprobante de Egreso N° 1003.

Al respecto, se observó que la erogación fue imputada a resultados en el periodo 2009, por lo que se infiere que no fue devengada o provisionada cuando correspondía, ya que era una obligación conocida y contingente, estipulada inicialmente con la facturación final del contrato en el estado de pago número 9.

Por otra parte, se revisó un gasto de M\$ 3.754 pagado a Productos Arquitectónicos Prodarq S.A., factura N° 11548, egreso N° 2936 de 17.11.09, por instalación de piso en el Departamento de Música para el proceso de acreditación institucional. Al respecto, no se evidencia el cumplimiento de la normativa vigente de compras públicas, corroborándose que se contrató al proveedor en forma directa, infringiendo la normativa de la ley 19.886 y su reglamento.

También se verificó un gasto por M\$ 29.119 que se registró en primera instancia en la cuenta "Electricidad" N° 510502 y que correspondía a 6 cuotas por trabajo en los transformadores de la Universidad, entre enero y mayo de 2009. Luego, según comprobante de traspaso N° 963 de 30.11.09 se imputaron a la cuenta contable N° 510804 "Mantención y Reparación de Edificios", reversando el saldo en Electricidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Enseguida, nuevamente se cargó la cuenta "Electricidad" reversando el traspaso N° 963 anterior. Por último, en comprobante de traspaso N° 1736 de 31.12.09, se anuló el gasto en electricidad y se activó el monto en la cuenta "Maquinarias y Equipos" N° 120301, detalle en Anexo N° 2.

De lo descrito se deduce que al no existir manuales de cuentas y procedimientos de activación formalizados, se generó una confusión entre activar o imputar a gasto los pagos por los trabajos realizados. Al respecto, considerando el criterio del Servicio para activar definitivamente la transacción en la cuenta Maquinarias y Equipos, si bien, aplicaría para un bien de uso, no sería el más apropiado según el manual de cuentas públicas normado por la Contraloría General de la República.

En primer lugar, respecto al pago no provisionado por M\$ 17.640 a la constructora B y C Ltda., la Universidad acepta lo objetado, precisando que el Subdepartamento de Contabilidad tomará las medidas para que las provisiones por gastos comprometidos se reflejen en el año 2010.

En cuanto al comentario sobre la contratación bajo la modalidad directa del proveedor Prodarq S.A., el Servicio señala que el Departamento de Finanzas tomará las medidas necesarias para que se dé cabal cumplimiento a las normas de compras públicas estipuladas en la ley N°19.886.

Respecto a lo detallado por concepto de gasto en electricidad, la Casa de Estudios responde que actualmente el Subdepartamento de Contabilidad está trabajando en la preparación de manuales de cuentas y procedimientos para reglamentar todas las imputaciones contables, el que se espera esté aprobado y en uso a partir del primer semestre de 2011.

Analizados los descargos expuestos, se dan por subsanadas las observaciones, no obstante, se validará en una próxima visita de seguimiento la implementación de dichas medidas y la aplicación de los respectivos manuales.

En el oficio respuesta, la Universidad afirma que existiría una inconsistencia en la información indicada en el Preinforme de Observaciones N° 116-2, ya que el comprobante de egreso N° 1003, que estaba asociado al pago de los mencionados M\$ 17.640, correspondería a la Factura N° 130933 por \$142.929 de Comercial Muñoz y Cía. Ltda., proveedor que no tiene relación con la Constructora B&C.

Sobre esta apreciación, cabe informar que según los antecedentes proporcionados por esa Casa de Estudios Superiores, el comprobante de Egreso N° 1003, correspondió efectivamente al pago de los M\$ 17.640, ajustándose, lo expuesto, correctamente al párrafo tercero, del N° 7, del acápite Examen de Cuentas del preinforme de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

8. Arriendos de Piscinas.

En este ítem se registraron gastos por M\$ 4.800 pagados al Gimnasio Sportlife por uso de piscinas en los meses de octubre y noviembre por el Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación, DEFDER, de la Universidad. De igual forma se constataron desembolsos ascendentes a M\$ 5.160 por el uso de la piscina olímpica del estadio nacional.

Sobre la materia, no se evidenciaron convenios o acuerdos formalizados en un acto administrativo, que avalen la situación descrita anteriormente entre la UMCE y los prestadores del servicio.

Además, en el detalle de la factura N° 5757 por el uso de la piscina del estadio nacional, se incluye el mes de diciembre de 2008, por lo que se infiere que el gasto no fue debidamente reconocido ni devengado durante el ejercicio presupuestario 2008.

Al respecto, el Servicio señala que todos los arriendos de piscinas tienen sus contratos aprobados por resolución, precisando que el auditor de esta Contraloría General no los solicitó al órgano competente de la Universidad.

Al respecto, cabe señalar que en la respuesta la Universidad no adjuntó los referidos contratos de arriendo, por consiguiente, esta Contraloría General los solicitó con el fin de verificar lo indicado por el Servicio.

Validados los nuevos antecedentes entregados por el Servicio, se da por superada la observación en cuanto al cotejo de dichos contratos.

Ahora bien, es dable señalar que, según consta en memo enviado por mail de fecha 27 de septiembre último, este Órgano Contralor realizó el requerimiento de los contratos de piscinas al Jefe de Finanzas, sin que fueran proporcionados.

9. Gastos por Acreditación Institucional.

En relación con el convenio entre la Casa de Estudios y la Comisión Nacional de Acreditación, CNA, se constató que fue suscrito el 1 de septiembre de 2008, mediante el cual la Universidad se obligaba a pagar la suma de M\$ 8.162 como arancel único ajustado al decreto N° 161, de 2008, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe hacer presente que el registro, devengo y pago de dicho arancel se realizó casi un año después, vale decir, en agosto de 2009.

Lo expuesto deja en evidencia la ausencia de controles rigurosos, toda vez que podrían existir deficiencias en la proyección de ejercicios presupuestarios, demostrados por desembolsos no presupuestados, y que afectarían directamente los flujos de caja y la toma de decisiones de la administración.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En cuanto a la acreditación de Carreras de Pregrado impartidas por la Universidad, se comprobó que durante el año 2009 hubo gastos pagados a la Agencia Acreditadora para la Educación Superior Qualitas S.A., de a lo menos M\$62.187, donde no se evidencia el contrato por los servicios prestados, ni resolución aprobatoria de los mismos, documentación que fue solicitada a la UMCE y que no se presentó en el transcurso de la fiscalización.

En su oficio respuesta, el Servicio manifiesta que el gasto indicado por M\$ 8.162, efectivamente no se provisionó en el ejercicio correspondiente y fue registrado en forma posterior, reiterando los descargos esgrimidos en el numeral 1.2 de Control Interno del presente informe.

Por otra parte, respecto a los contratos y resoluciones por los servicios de la agencia Qualitas, por los gastos pagados durante el año 2009, la UMCE enfatiza que ellos fueron cursados en su momento, y que están a disposición del Organismo de Control.

Sobre lo anterior, cabe precisar que con fecha 09.09.10 y 27.09.10, fue solicitada la documentación, respecto de aquellos contratos con la empresa Qualitas por el proceso de acreditación de carreras año 2008 y año 2009 de la UMCE, la que no se presentó. En su respuesta, la Universidad tampoco adjuntó la referida documentación, por lo tanto se mantiene lo observado.

10. Impresiones, Empastes y Anillados.

Para esta cuenta, se revisaron los antecedentes de solicitud del giro a rendir N° 8998 por M\$ 1.130, en el marco del proyecto EBCI, resolución exenta N° 2904 de 2008.

Efectuado el análisis de la documentación tenida a la vista, se comprobó que se ocuparon M\$ 823 en gastos por fotocopiado y anillados de 820 ejemplares de material docente, según factura N° 1095 de 22.04.09, pagados al proveedor Luis Aurelio Muñoz Escobar, por servicios contratados fuera de la aplicación de la normativa de compras públicas. Al respecto, si bien se verificó que se cumple con el número de cotizaciones, ésta acción debió haberse apegado a la reglamentación existente sobre la materia, debido a que fue realizada para un proyecto institucional.

Según la respuesta de la Universidad, el Departamento de Finanzas impulsará una campaña de difusión a las distintas unidades académicas y administrativas para que den cumplimiento a la normativa legal vigente sobre compras públicas y rendición de fondos, implementando los correspondientes procedimientos, aspecto que será validado en una próxima visita de Fiscalización.

11. Combustible.

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, no mantuvo contrato regular de suministro de combustibles durante el año 2009.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Se observó que el proveedor de los servicios de combustibles para los vehículos de la institución fue la estación de Servicios Medina y Jury y Cia Ltda.

La operatoria funciona mediante vales de combustible que contienen, entre otros datos, el detalle del vehículo, chofer, fecha y monto de la transacción.

Al no contar con un convenio o acuerdo que provea el suministro de combustibles para la flota de vehículos de la Universidad, se dificulta el control, puesto que no se puede determinar a qué automóvil se le realiza la carga, y además, con la actual modalidad, la estación de servicio no tiene obligaciones, toda vez que no se ha suscrito un acuerdo de voluntades para operar.

Al respecto, se comprobó que gastos facturados por este concepto, correspondientes al primer semestre de 2009 (Febrero a Julio 2009), fueron contabilizados como gastos con fecha 30 de diciembre, aún cuando se cancelaron en agosto del mismo año según comprobante de egreso N° 1974, todas de la Estación de Servicios Medina y Jury y Cia Ltda. (Anexo N° 3).

De lo anterior, se deduce que dichas facturas se encontraban impagas a agosto de 2009, con el riesgo de un eventual corte de suministro por parte de la estación de servicios, ya que la Universidad sólo mantenía un acuerdo de hecho con el aludido proveedor.

Sobre este punto, la Casa de Estudios señala que se regularizará la compra de este insumo mediante catálogo electrónico (Convenio marco) de acuerdo a la siguiente forma:

- a.- Tarjeta de crédito de consumo de combustible
- b.- Tarjeta de crédito, asociada a la patente del vehículo
- c.- Carga de combustible en las estaciones de servicio más cercanas.
- d.- Definir que se cargue combustible solo en estaciones específicas.
- e.- Definir monto diario, semanal y mensual de carga por vehículo.
- f.- Facturación: cada 15 días, Orden de Compra a través de convenio marco, con pago a 30 días según convenio
- g.- Control a través de la página Web.

En atención a la respuesta entregada por la UMCE, se subsana la observación, sin perjuicio de que en una futura fiscalización, se verificará la implementación del respectivo convenio marco.

12. Revalidación de cheque protestado.

Se revisó la revalidación del cheque caducado N° 9751957 del 2006, girado a la Pontificia Universidad Católica de Chile por M\$1.761 según comprobante N° 995 de 27.04.09.

Sobre esta operación, se verificó que la revalidación del documento se registró en la cuenta N° 511805, denominada "Otros Gastos", deduciéndose que en su oportunidad, no se había provisionado la obligación por la transacción inicial cuando se giró el cheque, lo que refleja deficiencias en el control y seguimiento en este tipo de transacciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Además, se verificó que el comprobante físico N° 995 cargaba la cuenta de pasivo cheques caducados N° 210301, pero en el sistema contable se registró a la cuenta otros gastos.

En su respuesta, la Universidad, señala que no revalidan cheques, sino que emiten uno nuevo en reemplazo del caducado. Agrega que, en cuanto a la imputación contable, originalmente se cargó a la cuenta "cheques caducados" corrigiéndose en el sistema pero no en el comprobante físico. Enfatizan que el Subdepartamento de Contabilidad, tomará las medidas para verificar que las imputaciones contables según comprobantes físicos concuerden con lo registrado en el sistema contable.

Analizados los antecedentes proporcionados por el Servicio, se levanta lo objetado.

13. Gastos por participación en Seminarios

Se comprobó la existencia de un gasto por M\$ 3.300 correspondiente al ítem "Viáticos", por Doctorado que cursaba un profesor de la UMCE, en el marco del proyecto Mecesup UMC/0204.

Al respecto, se observó que la resolución exenta N° 1.100 de 4.05.2010 que aprobó la prórroga y asignó los recursos para el período académico 2009, fue tramitada con posterioridad a la realización del correspondiente año lectivo. Por lo tanto, conforme a lo expresado, el profesor cursó el período 2009 sin estar totalmente gestionada la aprobación de recursos, ni la resolución aprobatoria del programa de doctorado para ese año académico.

Lo expuesto, transgrede la numerosa jurisprudencia de esta Contraloría General, en cuanto a que las acciones que emanen de los actos administrativos comienzan a regir cuando aquellos están completamente tramitados, pues no deben tener efectos retroactivos.

En su respuesta, la Universidad rechaza esta observación puesto que no hay registro en el Sistema UCI de Mecesup de un pago por viáticos por un monto igual a M\$ 3.300 efectuados al Profesor Reinaldo Vargas.

Al tenor de lo esgrimido por la UMCE, se validaron los antecedentes que aclaran que el aludido gasto fue por un monto de M\$ 3.088, en el marco del proyecto Mecesup UMC/0204.

Sin perjuicio de lo anterior, la Casa de Estudios, respecto de la tramitación posterior de la resolución N° 1.100, se pronuncia en el punto N° 18 del presente Informe.

14. Asesorías Externas

Sobre la materia, se verificó que durante el año 2008 la Universidad contrató los servicios del estudio jurídico Eva y Duque Ltda. para una asesoría legal en el marco del proceso judicial Corfo-Inverlink.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Revisados los antecedentes del contrato, se constató que el Servicio debía pagar, como segunda cuota, un monto de M\$ 3.000 en marzo de 2009.

Al respecto, se comprobó que dicho gasto fue reconocido y contabilizado en el período presupuestario 2009, devengado en comprobante N° 720, y finalmente pagado a través del egreso N° 2693, ambos registrados en el transcurso del año 2009.

Esta situación permite afirmar que la UMCE no provisionó esta obligación en el ejercicio presupuestario 2008, incumpliendo la normativa de la Contraloría General, lo que incide en la toma de decisiones sin información actualizada respecto del comportamiento normal de los fondos de la Universidad.

Sobre esta observación, revisados los antecedentes del caso, se subsana lo objetado.

En otro orden de ideas, se constató una asesoría jurídica por M\$ 1.895, correspondiente a la boleta de honorarios N° 2028 del estudio jurídico García Parot y Cía. Ltda. de fecha 3.03.09 por representación en causa ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, pagada según comprobante de egreso N° 727 del 2.04.09.

Respecto a este punto y según los antecedentes tenidos a la vista, se observó que la atención por los servicios prestados no contó con el acto administrativo correspondiente.

En su respuesta, la UMCE proporcionó nuevos antecedentes, los que permiten superar lo observado.

15. Asesorías Técnicas

Se examinó un desembolso de M\$ 6.500 correspondiente a la asesoría de don Jaime Oyarzo Espinosa, en el contexto del proyecto Mecesup UMC/0602, suscrito el 15.12.2008 entre el consultor y cuatro universidades chilenas, incluida la UMCE.

En el análisis efectuado se verificó que la Universidad debía pagar la primera cuota una vez perfeccionado el primer informe del consultor externo, validando el pago en egreso N° 853, de 13.04.09.

Sobre este aspecto, se observó que el gasto por los M\$ 6.500 se devengó en enero de 2009 reconociéndolo a resultados en ese año, aún cuando la celebración del contrato ocurrió en el ejercicio presupuestario del año 2008.

Sobre este punto, se levanta la observación, considerando que en el ciclo inicial de la transacción, solamente se afectó el compromiso presupuestario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

16. Fondos Centrales de Extensión

Se revisó un desembolso por M\$ 1.457, por la edición de 500 ejemplares de la revista extramuro del año 2008, según factura N° 65679 de LOM Ediciones Ltda., constatándose que tal operación se llevó a cabo fuera de la regulación que obliga a las instituciones públicas a cotizar, publicar y adjudicar sus compras a través del sistema habilitado para tal efecto, normado en la ley 19.886 y su reglamento.

En su respuesta, la UMCE, indica que el Departamento de Finanzas impulsará una campaña de difusión a las distintas unidades académicas y administrativas para que den cumplimiento a la normativa legal vigente sobre compras públicas, utilizando los correspondientes procedimientos.

Al respecto, este Organismo de Control validará, en una próxima fiscalización, la implementación de la medida señalada.

17. Gastos por Multas

Respecto a estos gastos, se revisaron los antecedentes de dos multas, a saber:

Tabla N° 4: Multas

Detalle	Monto M\$	Fecha de pago	N° Egreso
Atraso en aporte Fondo Bono Laboral Remuneraciones Enero de 2009	7	12 de Marzo de 2009	468
Multa por concepto Ley del Consumidor	184	10 de Julio de 2009	1768

En relación con la materia, cabe reiterar que los órganos de la Administración del Estado deben propender a la eficiencia y eficacia de sus operaciones, y evitar que sean sujetos de la aplicación de multas tanto de las situaciones descritas, como por incumplimiento de contratos.

En relación con este comentario, la Universidad enfatiza que adopta las medidas con la finalidad de no incurrir en causales que impliquen sanciones o multas, pero que como cualquier persona jurídica, no puede evitar que se accione en contra de ella. En este caso, la Entidad siguió el procedimiento legal para impugnar la multa indebida aplicada, lo cual fue aceptado por sentencia definitiva del tribunal civil.

En base a los antecedentes validados por el Órgano Contralor, se levanta la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

18. Gastos por Viáticos

Sobre la materia, se constató un gasto por viáticos ascendente a M\$ 5.650, provisionado al 31.12.2009 según comprobante de traspaso N° 1799, para don Reinaldo Vargas Castillo, Profesor Ayudante a jornada Completa, quien cursaba un Doctorado en Ciencias Biológicas en la Universidad de Concepción. El viático provisionado correspondía al 1° y 2° semestre del 2009, en el marco del proyecto Mecesup UMC/0204.

Al revisar la resolución N° 1.100 de 4.05.2010, que aprobó la prórroga y asignó los recursos del doctorado para el período 2009, se constató que existía atraso en la tramitación de la respectiva comisión de estudios y el pago del viático, aún cuando la información tenida a la vista evidencia que los fondos fueron solicitados el 29.05.09 y aparecen correctamente autorizados en junio del mismo año.

Lo mismo aconteció con la situación de doña Isabel Silvana Berna Sepúlveda, Profesora, quien cursaba un Doctorado en la Universidad de Cataluña, España, en el marco del proyecto Mecesup UMC/0204, en que se constató que la resolución N° 1.116 de 4.05.2010, fue tramitada posteriormente por un monto de M\$ 5.520.

Acorde con lo anterior, se verificó que se provisionó doblemente el viático de la comisión de estudios en comprobante N° 1.799 de 31.12.2009, imputando a gastos la suma de M\$ 11.040 y que según la glosa contable del mayor de la cuenta aparece el período entre enero y diciembre de 2008 también por los M\$ 5.520, por tal motivo sería el reconocimiento en el año 2009 de un gasto extemporáneo que pertenecería al ejercicio presupuestario 2008.

A mayor abundamiento, se observaron las siguientes situaciones que ratifican que las resoluciones por aprobación de cometidos funcionarios no son rigurosamente tramitadas ni autorizadas :

Tabla N° 5: Cometidos funcionarios desfasados

Nombre	Destino con detalle de estadía	N° REX	Fecha REX
Lucía Werth Roca y Patricio Cerda Ortiz	Asistir a Ceremonia de Titulación en la Sede Graneros, el 19.12.2008	367	09.03.09
Claudio Muñoz Ibaceta	Asistir a la Universidad de La Serena los días 14,15 y 16 de enero de 2009	353	09.03.09
Oriana Donoso A y Lucía Millán B	Dictar curso en la Municipalidad de Monte Patria, IV región, los días 29,30 y 31 de octubre 2008	2959	17.12.08
Patricia Riquelme K	Reunión Plenaria Directores de Bibliotecas del Consejo de Rectores de las Univ. Chilenas, en la U. Católica del Norte, del 20 al 23 de enero de 2009	320	04.03.09





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En su respuesta, el Servicio argumenta que el profesor Reinaldo Vargas firmó su Comisión de Estudios el día 29 de mayo de 2009.

Añade, que desconoce las razones de la tardanza en el inicio de este trámite, conjeturando que el profesor Vargas reside en la ciudad de Concepción, ciudad en la que se encuentra realizando sus estudios de doctorado, y que por tal motivo que no concurre periódicamente a la UMCE.

Enseguida, señala que el Departamento de Personal, solicitó la Póliza de Fianza por permanencia en el extranjero al profesor Vargas, requisito establecido en la Resolución N° 348/83 que aprueba el Reglamento sobre permisos, comisiones de estudio y de servicios del personal de la Universidad. Dicha póliza fue tramitada por el profesor Vargas el 13 de noviembre de 2009, gestión que finalizó en el mes de diciembre de 2009, fecha en que el Departamento de Personal recibió la Póliza desde la Contraloría General de la República, totalmente tramitada. En esa fecha se inició la tramitación interna de la resolución que aprueba la prórroga y asignación de recursos para realizar sus estudios de doctorado, resolución que fue devuelta al Departamento de Personal siendo objetado el período de estudios, ya que la Resolución N° 348/83 establece que las comisiones de estudio dentro del país pueden durar hasta 2 años, observación que fue subsanada por el Departamento Jurídico indicando que los Programas de Doctorado que imparten las Universidades Chilenas contemplan planes de estudio no inferiores a 4 años.

Posteriormente, el Departamento de Personal inició nuevamente el trámite de la Comisión de Estudios el 27 de abril de 2010, siendo aprobada el 4 de mayo de 2010. Complementa, que finalizado el trámite regular de las Comisiones de Estudio se procedió a solicitar el pago correspondiente al viático del año 2009 por M\$5.650.

En el mismo sentido, precisa que el caso de la profesora Isabel Berna difiere del caso del Profesor Vargas, en que el pago se realiza mensualmente puesto que la profesora Berna se encuentra en España, por lo que su mantención depende en gran medida del pago de la beca.

Asimismo, la UMCE señala que se procederá a realizar los ajustes necesarios una vez que se analicen las imputaciones que se indican.

Finalmente, sostiene que en cuanto a las resoluciones, ellas fueron emitidas por el Departamento de Personal tan pronto se tuvo la documentación completa, y suscritas de inmediato de acuerdo al procedimiento de aprobación de las mismas.

Sobre el particular, se aceptan los descargos a esta observación, y se da por subsanada la objeción.

Respecto a lo indicado en la tabla N° 5 anterior, sobre cometidos funcionarios desfasados, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19. Servicio de Casinos

En referencia a la contratación del servicio de casino, cabe indicar que durante el año 2009, la UMCE contrató directamente al proveedor denominado Casinos Chile S.A., transgrediendo las normas establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la que en su artículo N° 18 establece que “los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública”.

No obstante lo anterior, se verificó que mediante resolución N° 3677 del 17 de diciembre de 2009, se subieron las bases de licitación al portal Mercado Público, para iniciar el correspondiente proceso de licitación para el año 2010.

Acerca de este punto, la UMCE informa que el Subdepartamento de Adquisiciones, incorporará su Manual de Procedimientos y de esta forma implementará instancias de control que minimizarán el riesgo comentado.

Al respecto, en una futura visita sobre seguimientos de la auditoría, se evaluará la implementación del citado manual.

En cuanto a la fiscalización realizada en materia de Personal y Remuneraciones, se obtuvieron los siguientes resultados:

I. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

1. Numeración, archivo y formalidades generales de los documentos emitidos

En relación con este punto, se observó que no se verifica el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, sobre “Controles de Reemplazo”, en el sentido que la numeración de los actos administrativos debe guardar el orden correlativo y cronológico con la fecha en que se dicten, para que pueda determinarse exactamente la oportunidad en que la autoridad adoptó la respectiva medida, dado que debe existir concordancia entre la data anotada en el documento y la fecha en que fue efectivamente emitido.

En la respuesta, se indica que la numeración de las resoluciones se dividen en dos grupos, las que corresponden a las afectas a toma de razón y las exentas, las cuales serían numeradas correlativamente “a partir del momento en que son firmadas por el Secretario General, que es la última rúbrica en todas las resoluciones que emite la Universidad”.

Asimismo, manifiesta que ha tomado nota de la observación y que estudiará las razones que explicarían los casos en que existen diferencias de fechas, para acelerar el proceso administrativo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Al respecto, la Universidad no aporta antecedentes que confirmen lo expuesto, ya que si bien, de la revisión de las resoluciones se desprende que son firmadas por el Secretario General, no se logra determinar la fecha en la cual éste realiza dicho procedimiento, de modo de verificar que la firma última sea la de esa autoridad y que la fecha represente el orden cronológico y correlativo. Además, no se indican las medidas adoptadas a fin de acelerar el proceso.

Por otra parte, la fiscalización realizada determinó que las resoluciones, según su materia, son dictadas por el Departamento de Personas sobre temas de Recursos Humanos y otras son dispuestas por el Departamento Jurídico y la Dirección de Administración y Finanzas. Sobre el particular, no se presentó documento formal alguno que indique las razones objetivas de la situación expuesta.

En el mismo orden de consideraciones, cabe hacer presente que el registro de la numeración y fecha de los diferentes tipos de resoluciones se efectúa en la Contraloría Interna de esa Universidad, mediante registro manual.

La UMCE en su oficio de respuesta, señala que el motivo por el cual no todas las resoluciones se elaboran en una sola Unidad, es un asunto de competencia exclusiva de su gestión, por lo cual, indica, no corresponde al ámbito de control de esta Contraloría General.

En relación al argumento entregado, cabe manifestar que según lo dictaminado por esta Entidad de Control en oficio N° 46.648, de 1980, se establece que "los Servicios, cuando lo estimen necesario, pueden emplear numeraciones diferentes respecto de materias determinadas, o según las distintas unidades administrativas a través de las cuales se toman decisiones, manteniendo un ordenamiento lógico de los documentos, que permita su adecuado conocimiento y control".

Cabe indicar, que de acuerdo a las entrevistas realizadas tanto al personal que labora en el Departamento de Personal, en la Oficina de Partes y en la Contraloría Interna, y de la información recopilada, no se logró determinar la existencia de un ordenamiento lógico de la documentación en ese Centro de Estudios, observación que en ningún caso interfiere con su gestión.

Finalmente, se observó que los actos administrativos son dictados con retraso, como es el caso de las horas extraordinarias, en que se emite la autorización después de haberse realizado y pagado. Similar situación se presenta con las licencias médicas, cometidos que dan derecho al pago de viáticos y contratos a honorarios a suma alzada, temas que serán abordados más adelante.

Respecto a esta observación, la Universidad manifiesta que la Rectoría ha tomado nota de la observación, a fin de estudiar las razones que explicarían los casos en que exista excesiva diferencia de fechas, para acelerar el proceso administrativo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

De acuerdo a la respuesta entregada, se acepta parcialmente lo señalado por la Universidad, ya que no se aportan antecedentes que permitan levantar el total de las observaciones realizadas sobre este punto, hecho que será verificado en el seguimiento del presente informe.

2. Auditoría Interna

De la entrevista efectuada al Jefe del Departamento, y de acuerdo con los antecedentes que éste proporcionó, se verificó que no se efectuaron fiscalizaciones a los procedimientos relacionados con personal y remuneraciones, tanto en el año 2009, como en años anteriores, informando que existe una programación para el segundo semestre de 2010.

Al respecto, cabe advertir la importancia que se efectúen análisis periódicos en el Área de Recursos Humanos, por cuanto el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos implementados por la dirección de la Entidad, ya que sus observaciones deben considerarse como antecedentes en la corrección de errores y en la optimización de los procesos institucionales.

En su respuesta, el Rector expresó que ha sido especial preocupación de su gestión, implementar la Unidad de Auditoría Interna, la cual se enmarca dentro del Reglamento de la Contraloría Interna, pero por diversas razones, especialmente económicas, no se implementó hasta este año. Además, indica que esta Unidad se encuentra bajo la jefatura y dirección profesional del Contralor Interno, y cuenta actualmente con dos funcionarias, una ya titulada como auditora y otra con estudios completos, próxima a titularse.

Finalmente, advierte que la Contraloría Interna no es un Departamento sino una Dirección Superior de la Universidad, creada por DFL N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación.

Cabe recordar que la observación de este Organismo de Control, específicamente fue señalar que no se habían realizado fiscalizaciones sobre las materias de personal y remuneraciones, sobre lo cual nada se menciona.

Al respecto, esa Institución sólo indica que recientemente se creó la Unidad de Auditoría Interna, y que para su trabajo se contrató a dos profesionales.

Sobre la mención sobre la organización interna de la Universidad, respecto de la cual este Organismo de Control habría incurrido en un error, cabe señalar que:

- El señalado Estatuto de la UMCE, el DFL N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, indica en su Título III, artículo N° 11, que son autoridades unipersonales aquellos funcionarios superiores a que se refiere el Título VII, el cual, en su artículo 35 señala que "son funcionarios superiores de la Universidad...el Contralor Interno...".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- El organigrama aportado por esa Entidad en su página Web, el cual se adjunta en anexo N° 4, reconoce a la Contraloría Interna como un órgano de coordinación directa con los órganos superiores, cuyas sub-divisiones son: el Subdepartamento Control de Legalidad, la Oficina de Procesos Administrativos y el Subdepartamento de Auditoría Operacional.

Finalmente, es dable manifestar que esa Contraloría Interna, de acuerdo a la ley, no es una Dirección ni tampoco un Departamento, a pesar de lo que se colige a través de su organigrama, sino que es un Órgano Superior de esa Entidad.

3. Deficiencias de control en la Unidad de Personal

La revisión practicada, confirmó la existencia de deficiencias en el sistema de control interno del proceso de contrataciones, reflejadas especialmente en la falta de procedimientos relacionados con esta modalidad. Éstas dicen relación con:

- Falta de un manual que establezca procedimientos formales de requerimiento, selección, contratación y control de las personas contratadas;
- Falta de registros que contengan antecedentes que justifiquen la contratación de los honorarios, en los cuales se identifiquen aspectos como: objetivos de la contratación, actividades a realizar por los prestadores de los servicios, resultados o productos esperados, fundamentos del uso de la modalidad de honorarios, Unidad o jefatura solicitante del servicio o de la persona contratada, responsables del control de las labores encomendadas;
- Falta de un procedimiento uniforme respecto del control de las actividades realizadas por los académicos, asesores o prestadores de los servicios y de resguardo de los productos emanados de los respectivos contratos.
- Inadecuado archivo de la documentación de respaldo de los contratos, lo que no permite un oportuno manejo de la información, lo que además dificulta el control de los actos administrativos.

Respecto a lo descrito, esa Entidad de Educación considera que lo afirmado no se ajusta a la realidad, señalando que las resoluciones cuentan con todos los antecedentes que las motivan, los documentos están debidamente archivados en cada carpeta del personal contratado, las cuales señala, estuvieron a disposición de las fiscalizadoras. Por otra parte, el control de las actividades de sus funcionarios es realizado por las jefaturas de las unidades en las que éstos se desempeñan.

En relación a lo precedentemente expuesto, se debe indicar que en la respuesta no se aportan antecedentes respecto de los procedimientos formales que existen.

BA
10/12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Asimismo, la observación sobre el inadecuado archivo, se refiere a que las carpetas que contienen la información del personal contratado a honorarios, estaban arrumbadas, los antecedentes que cada una posee estaban descuidados y al interior de las mismas no existía un orden lógico ni tampoco se encontraban todos los documentos que deben mantener, como por ejemplo, los informes de actividad o las boletas que avalan los pagos realizados al personal.

En definitiva, la observación sobre el proceso se mantiene, la que será verificada en visitas inspectivas futuras.

4. Declaración de Intereses

Se constató que doña Nancy Godoy Esquivel, Directora del Departamento Formación Pedagógica, nivel 2° Académico, no ha efectuado el trámite de declaración de intereses, vulnerando con ello lo señalado en los artículos 57 y 60 A de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que deben presentar dichas declaraciones, dentro de los plazos que señala, los servidores que expresamente tal normativa legal menciona, además de las autoridades y funcionarios directivos, los profesionales, técnicos y fiscalizadores que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 65 incisos primero y quinto de la citada ley, la no presentación oportuna de la declaración de intereses debe sancionarse con una multa aplicable a la autoridad o funcionario infractor, sanción que será impuesta por el Jefe Superior del Servicio, pudiendo el afectado recurrir a la Justicia Ordinaria, como lo ha señalado este Organismo de Control en el dictamen N° 62.438, de 2006, y a la vez, hace incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de Personal o a quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación y no lo hizo.

Además, se reconoce que existió retraso en la entrega de las declaraciones por parte de algunas autoridades, situación que estaría regularizada. Se agrega, también, que en el caso de la Decana, doña Trinidad Román Naranjo, ésta se encontraba dentro del plazo para entregar la declaración, por tanto no habría existido retraso.

Asimismo, se manifiesta que “con respecto a la aseveración de que el Jefe de Personal debió advertir oportunamente la omisión de las declaraciones”, se informa que el Departamento de Personal las solicitó oportunamente.

Ahora bien, en relación a doña Trinidad Román Naranjo, la información aportada indicaba que su declaración se encontraba en trámite, sin adjuntar a esta Contraloría General, en su momento, copia del documento que permitiese verificar lo señalado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sin perjuicio de lo indicado en el oficio de respuesta, no se adjuntan antecedentes que acrediten la regularización mencionada, ni se indican los procedimientos de control tendientes a que tal omisión no se vuelva a producir, más aún cuando la observación es reiterada, de acuerdo al informe emanado por este Organismo de Control el año 2006.

Con respecto a las responsabilidades referidas, no se aportaron antecedentes durante la fiscalización ni en el oficio de respuesta que permitan comprobar la veracidad de lo afirmado. Además, esa Universidad no hace mención a las sanciones aplicables por tal omisión. De esta forma, se mantiene la observación formulada, pero, ello sólo en cuanto a doña Nancy Godoy Esquivel, directora del Departamento de Formación Académica Pedagógica.

5. Declaración de Patrimonio

Sobre este rubro, regulado por los artículos 60 A y 60 D de la ley N° 18.575, y el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se comprobó que la funcionaria del estamento directivo individualizada en el rubro anterior, tampoco había cumplido con esta obligación a la fecha de la revisión.

Al respecto, señala esa Entidad que efectivamente existió retraso en la entrega de ésta por parte de la obligada y agrega que a la fecha ello se encuentra regularizado.

Sin perjuicio de lo señalado en el oficio de respuesta, no se adjuntan antecedentes que acrediten tal cumplimiento, ni se indican los procedimientos de control tendientes a evitar que tal omisión se vuelva a producir, por lo tanto, se mantiene la observación formulada.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Remuneraciones

1.1. Asignación de Estímulo

Con respecto a este tema, es preciso reiterar lo señalado en el oficio N° 51.792, de 2003, en el sentido que mediante resolución exenta N° 2.288, de 2002, el señor Rector, con acuerdo de la Junta Directiva, otorgó a contar del mes de marzo del mismo año una asignación de estímulo a los funcionarios no académicos que desempeñan cargos de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, en un monto determinado por la antigüedad que cada uno de ellos tenía a dicha data, como un mecanismo provisional para mejorar las remuneraciones de los funcionarios.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, el Rector tiene la facultad privativa de otorgar, modificar, aumentar o disminuir remuneraciones, pero debe hacerlo mediante un decreto afecto al trámite de toma de razón y no mediante una resolución exenta como se hizo en esa oportunidad, ello según lo dispone el artículo 7° número 7.3.3, del Título I de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General que derogó a la resolución N° 520, de 1996, vigente a la data del reconocimiento del beneficio en cuestión y que exigía similar requerimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Como consecuencia de lo anterior, se observó que se está incluyendo en forma errónea dicha asignación en la base de cálculo para el pago de horas extraordinarias, situación del todo irregular, ya que no existe ningún respaldo que autorice este procedimiento.

En respuesta a lo observado, la autoridad de la Casa de Estudios Superiores en lo esencial reconoce que la resolución N° 2.288 fue dictada en el año 2002, bajo un contexto muy grave de la situación interna de la UMCE, y la autoridad de esa época resolvió en la forma observada.

Asimismo, agrega que la asignación de estímulo se incluye en atención a lo señalado por esta Contraloría General en dictamen N° 2.510, de 1997, transcribiendo dicho dictamen en forma textual.

Considerando que no se han adoptado las medidas tendientes a regularizar la situación planteada respecto a la observación inicial, señalada en los oficios N°s 51.792, de 2003, y 47.157, del presente año, se mantiene la observación.

Finalmente, cabe hacer presente que la jurisprudencia citada por esa Universidad se refiere a las atribuciones que tienen las Universidades para fijar las rentas de su personal y las remuneraciones que deben considerarse en la base de cálculo para el pago de horas extraordinarias, dentro de lo cual no se encuentra la asignación de estímulo, ya que ésta como se señaló, fue otorgada por medio de una resolución exenta.

2. Recuperación de subsidio por incapacidad laboral

Sobre este punto, se observó que el sistema de recuperación de subsidios de salud que posee esa Casa de Estudios Superiores, no es lo suficientemente efectivo como para permitir un control de la recuperación del total de los dineros por el concepto indicado, ya que solo se limita a recepcionar lo enviado por las Instituciones de Salud, sin verificar si el monto corresponde a lo que realmente se debiera percibir, lo que deberá perfeccionarse, de tal forma de obtener el 100% de los montos adeudados, dentro de los plazos establecidos para este efecto, considerando que las sumas recuperadas constituyen ingresos propios del Servicio.

Según los antecedentes aportados, la recuperación al mes de mayo del presente año, por concepto de subsidios por incapacidad laboral derivado de licencias médicas, que abarcan el segundo semestre del año 2009, alcanzó a la suma de \$ 21.673.852, de un total de \$ 103.339.056, es decir, solo se obtuvo un 21% aproximadamente.

Por otra parte, es necesario hacer presente que el proceso de recuperación de licencias médicas fue administrado por el Departamento de Finanzas hasta el año 2009, data en que su manejo se traspasó al Departamento de Personal, sin que conste que haya existido un análisis objetivo sobre las consecuencias de esta reasignación, ya que se generó desorden administrativo, falla en el registro de la información y en el cobro a las instituciones de salud, hechos que quedan demostrados por el alto porcentaje de deudas existentes. Cabe señalar, en todo caso, que en el transcurso de este año, el proceso pasó a manos, nuevamente, del Departamento de Finanzas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Respecto a lo mencionado, el Rector afirma que su administración como parte de la reorganización administrativa, financiera y contable, la cual "está en pleno desarrollo y con bastante éxito", ha instruido a la Dirección de Administración, que dentro de las actividades a realizar, ponga especial atención en la recuperación de los fondos correspondientes a licencias médicas, sobre lo cual informa lo siguiente:

- Al 31 de diciembre de 2009 el valor adeudado a la Universidad era de \$228.549.004, monto sobre el cual se recuperó durante el presente año \$149.720.290, que representa un 66% de recuperación. Además, indica que la mayor parte del valor que falta por recepcionar corresponde a Fonasa, quien "no está pagando su obligación".
- El detalle que presenta ese Centro de Estudios, es el siguiente:
- Junio: \$ 51.143.131
Julio: \$ 43.994.131
Agosto: \$ 41.747.028
Septiembre: \$ 12.836.000

De la respuesta entregada se desprende que ese Centro de Estudios ha atendido las observaciones señaladas por este Órgano de Control, aún cuando, si bien ha adoptado procedimientos de cobro que le han permitido recuperar parte de lo adeudado, no menciona cuales son esos procedimientos, lo cual no genera certeza suficiente que permitan levantar totalmente la observación en comento, mas aún cuando no entrega antecedentes concretos con respecto a lo recuperado ni cuanto corresponde cobrar a Fonasa. Además, es pertinente indicar que esta observación ya fue señalada en auditorías anteriores a esa Entidad.

3. Contratos sobre la base de honorarios

En lo que atañe a esta materia, es preciso indicar que hubo una excesiva demora en obtener la documentación pertinente, lo cual deja de manifiesto la falta de orden en la administración de este tema.

En respuesta a esta indicación, esa Institución señala no compartir la afirmación, por cuanto la documentación fue entregada en forma oportuna. Asimismo, solicita especificar cual fue esa documentación, cuando se solicitó y cuando se entregó.

Al respecto, es dable indicar que desde el día 15 al 17 de junio se reiteró, a través de mails, lo requerido mediante conversaciones telefónicas sostenidas desde fines de mayo del presente año con el Jefe del Subdepartamento de Finanzas, sobre la documentación correspondiente al respaldo contable del personal contratado a honorarios, la cual fue proporcionada parcialmente, lo que se desprende de la observación siguiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En relación con el pago de estos convenios, correspondientes al mes de diciembre 2009, se verificó que respecto de los funcionarios remunerados según comprobante de egreso N° 3.416, del mismo mes y año, no se acompañaron las boletas respectivas.

La UMCE indica, sobre lo expuesto, que las boletas, al ser un documento contable, se archivan junto a la contabilidad general de esa Universidad, señalando que pedirá a Personal y a Finanzas que a lo menos mantenga una fotocopia de la boleta respectiva junto a la documentación.

Es dable señalar, en relación a esa respuesta, que durante la fiscalización, al no encontrar esas boletas en las carpetas de la documentación de cada funcionario, éstas fueron solicitadas a las Unidades mencionadas, sin embargo, no fueron halladas, razón por la cual ello quedó reflejado en las observaciones pertinentes. Asimismo, en esta oportunidad, tampoco se adjuntaron las fotocopias de las boletas que corresponden a ese egreso, por tal razón se mantiene la observación.

Además, se verificó que la mayoría de los actos administrativos que materializan los contratos, son dictados con posterioridad a la ejecución del trabajo encomendado, o bien, al término de la labor, lo cual es improcedente. A modo de ejemplo, se observan las siguientes resoluciones de contratos:

- Resolución exenta N° 992, de 08.05.2009, por servicios prestados entre el 02.01.2008 al 30.06.2008.
- Resolución exenta N° 1.486, de 15.06.2009, por servicios prestados entre el 01.07.2008 al 31.12.2008.
- Resolución exenta N° 065, del 11 de enero de 2010, por servicios prestados entre el 01.09.2009 al 30.10.2009.
- Resolución exenta N° 1.192, del 10 de mayo de 2010, por servicios prestados entre el 21.12.2009 y el 31.03.2010. Además, este contrato debió suscribir dos resoluciones, una desde el 21.12.2009 al 31.12.2009 y la otra desde 01.01 al 31.03.2010, por el presupuesto que los rige.

En su oficio respuesta, la Institución reconoce que efectivamente ocurre así en muchos casos, el motivo es que responden a proyectos financiados con recursos externos, los cuales demoran en ser ingresados a la Universidad, generando retraso en la elaboración de los contratos, y que éstos se pagan una vez que los dineros han ingresado a la Institución.

Sin perjuicio de reconocer la veracidad parcial de lo indicado, en orden a que algunos contratos son financiados con recursos externos y presentan demoras importantes, esto también se observó en contratos financiados directamente por la Universidad, por lo cual, el control y seguimiento de los mismos no se efectúa correctamente, de modo que la observación se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por otra parte, es pertinente anotar que de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y b) del N° 4 del artículo 15 de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, los actos administrativos que aprueben los contratos a honorarios deben enviarse en original para su registro a esta Entidad Fiscalizadora, dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato, lo cual no ha ocurrido con los contratos mencionados anteriormente.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° N° 7.1.6, del Título I de la citada resolución N° 1.600, se encuentran afectos al trámite de toma de razón los contratos a honorarios de personas naturales "que se paguen por mensualidades, cuando alguna de éstas exceda de 75 unidades tributarias mensuales" y aquellos "a suma alzada o cualquier otra modalidad de pago, cuyo monto total exceda de 150 unidades tributarias mensuales".

Del análisis realizado, se observó que la resolución exenta N° 2.824, de 15.10.2009, que contrata a doña Patricia Morales Mejías, para ejercer "asesoría y seguimiento en regiones", segunda fase Proyecto "Lenguaje de señas chilena y Aprendizaje Escolar", convenio UMCE-MINEDUC, por \$ 8.000.000, pagaderos en dos cuotas iguales, y cuya vigencia corresponde al 01.03.2009 al 31.12.2009, presenta claramente cantidades que exceden las 150 UTM, motivo por el cual esta se encuentra afecta al trámite de toma de razón, lo que a la fecha no ha ocurrido (aplica dictamen 30.496, de 2010).

La Universidad, en su oficio de respuesta expresa que en relación a doña Patricia Morales Mejías, efectivamente debió someterse a la toma de razón, indicando que los controles para que esa situación no se repita serán afinados.

Sin perjuicio del reconocimiento efectuado sobre la observación en comentario, no se explicita cuales serán esos controles, por lo cual se mantiene la observación.

4. Horas extraordinarias

Al respecto, se señaló que las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, los que deben dictarse en forma previa a la realización de aquéllas, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas autorizadas y el período que éstas comprenden, por lo que sólo las aprobadas en las condiciones referidas habilitan para obtener el descanso complementario o el recargo en las remuneraciones, con independencia de las horas de labores efectivas que registre el personal del Servicio.

Sobre el particular, se verificó que las resoluciones que autorizaron su ejecución fueron dictadas con evidente efecto retroactivo. A modo de ejemplo, se citan los siguientes actos administrativos:

Resolución N° 476, de 10 de marzo 2010, que autoriza la ejecución de horas extraordinarias trabajadas durante el mes de octubre de 2009.

Resolución N° 475, de 10 de marzo 2010, que autoriza la ejecución de horas extraordinarias trabajadas durante el mes el mes de noviembre de 2009.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Resolución N° 474, de 10 de marzo 2010, que autoriza la ejecución de horas extraordinarias trabajadas durante el mes de diciembre de 2009.

Respecto a esta observación, se señala que gran parte de ellos se generan de manera imprevista, lo que no permite elaborar la resolución antes que se realicen. Sin perjuicio de lo anterior, efectivamente esa jefatura reconoce que existió un retraso en la emisión de las resoluciones, dándose las instrucciones para que éstas se elaboren mensualmente.

Cabe mencionar, en relación a la respuesta proporcionada, que la observación ha sido reiterada en fiscalizaciones anteriores efectuadas a esa Universidad, por lo cual, y dado que no se aportan antecedentes sobre las instrucciones dadas por la autoridad pertinente, se mantiene lo observado.

Por otra parte, en armonía con lo precedentemente expuesto, la jurisprudencia emanada de este Organismo Contralor, entre otros, en dictamen N° 52.284, de 2007, ha previsto una protección por las horas trabajadas entre las 21 y las 07 horas, las cuales deben ser compensadas con el 50% de recargo del tiempo trabajado en exceso o con el pago del 50% del valor hora ordinaria, cuando el desempeño corresponda al cumplimiento de la jornada obligada.

Ahora bien, para aplicar lo señalado, resulta esencial determinar en cada mes el número de horas que debe obligatoriamente cumplir cada funcionario, y el exceso a dicha determinación constituye el recargo por trabajos extraordinarios nocturnos, en días sábados, domingos o festivos.

Entre otros, se determinó que el funcionario que se menciona a continuación se encuentra afecto al sistema de turnos, indicándose lo que percibió por dicho concepto por trabajos efectuados en el mes de octubre de 2009, y lo que legalmente le correspondía:

<u>Nombre</u>	<u>Percibió</u>	<u>Corresponde</u>
Barrera Araya Washington	\$ 212.834	\$ 120.910

Como ejemplo del procedimiento que debe seguirse, a continuación se indica la forma en que debe efectuarse el cálculo para determinar la jornada mensual obligada, y el pago que resulte por trabajos en excesos en los sistemas de turnos que se implementen.

Nombre: Barrera Araya Washington
Mes: Octubre de 2009
Horas trabajadas en horario diurno : 139 horas.
y nocturno Sábado domingo y festivos : 55 horas.
Horario mensual obligado:

21 días hábiles * 8,8 = 184 horas.

Base de cálculo:

Sueldo base grado 19°	\$ 416.349
Asig. de Antigüedad	\$ 16.650
Asig. Funcionaria	\$ 112.387
Asig, Estímulo	\$ 67.419
TOTAL	\$ 612.705





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

\$ 612.705:190 = \$ 3.224,76 Valor hora ordinaria
\$ 3.224,76 x 50% = \$ 1.612 Valor del 50% hora extraordinaria = \$ 4.837
(Valor de la hora extraordinaria nocturna, sábados, domingo y festivos).

Forma de pagar:

10 hrs. extraordinarias nocturnas (con recargo de 1,5) * \$ 4.837 = \$ 48.370
45 hrs. obligadas (noche, sábados, domingos o festivos, 50%) * \$ 1.612 = \$ 72.540
Total a pagar = \$ 120.910

En esta misma situación se encuentran:

- Oyarzo Santana Sigifredo
- Pérez Vivallo Juan Carlos
- Kaemper Guerra Juan Carlos

Sobre esta materia, la Institución no concuerda con la observación anotada, señalando que en el caso de don Washington Barrera Araya, las horas extraordinarias estarían calculadas correctamente, dado que el funcionario no trabaja en un sistema de turnos, entendiéndose por éste el desempeño de la jornada normal dentro de un horario que puede ser diurno, nocturno, sábados, domingos y festivos. Indica, que su jornada normal es de lunes a jueves en horario de 13 a 22 horas, y el viernes de 14 a 22 horas, por lo tanto, de acuerdo a los registros del Departamento de Personal, el cálculo de horas realizadas difiere de las señaladas en el Preinforme, debiendo ser el siguiente:

- Horas extras: 42 (al 50%): \$ 203.140

Al respecto, este Organismo de Control, se permite reiterar, en todas sus partes lo expresado en el Preinforme de Observaciones, teniendo presente que, al momento de la visita, se analizó toda la información proporcionada por el Departamento de Personal de la Universidad, referida a los funcionarios adscritos a sistemas de turnos, en el que figuraba, entre otros, el señor Barrera Araya, según consta en el anexo N° 5, en su control de asistencia y en las planillas de pago correspondiente al mes de octubre de 2009.

Cabe señalar, además, que los cálculos indicados en el Preinforme, correspondían a las horas pagadas en el mes de octubre y no a las realizadas durante ese mes, esto, en razón de los cálculos entregados por el Servicio, los que mencionan "horas trabajadas en octubre 2009", lo cual no permite establecer la comparación veraz del monto analizado.

Finalmente, es dable recordar que lo objetado fue la base de cálculo, en razón de diferenciar las horas trabajadas en sistema de turno y las horas trabajadas en exceso por parte de los trabajadores adscritos a ese sistema, mientras que la Universidad en su respuesta solo indica que el funcionario no tiene sistema de turnos, sin presentar documentación que así lo acredite, razón por la cual se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONCLUSIONES EXAMEN DE GASTOS.

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 116-2 de 2010.

Sin embargo, se mantienen aquellas respecto de las cuales se deben adoptar medidas a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que las norman, a saber:

1. La Universidad deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el decreto de Hacienda N° 180/87, en cuanto a la presentación del informe de gestión ante las entidades respectivas.
2. En lo concerniente a las acciones adoptadas, respecto de los números 1.2, 1.3, 1.4 del capítulo sobre Control Interno, sus resultados serán evaluados en una próxima visita de seguimiento por parte de este Organismo Fiscalizador.
3. Respecto de los procedimientos y/o manuales indicados en la respuesta del Servicio de los puntos N°s 2, 7, 11 y 19, del acápite Examen de Cuentas, se validará su implementación en una próxima auditoría de esta Contraloría General.
4. El Servicio deberá ceñirse a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos de Suministros y Prestaciones de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que sus normas se entienden obligatorias para todos los sectores de la Administración Pública, entre los que se encuentra la UMCE.

En este sentido, es dable mencionar que la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, buscando la economía, transparencia y publicidad de las adquisiciones que realicen. Además, todas las compras, servicios y procesos de abastecimiento deberán ser canalizados a través del sistema de información y herramientas habilitadas para tal efecto, salvo las excepciones establecidas al respecto.

5. Adoptar las medidas necesarias tendientes a resguardar la aprobación oportuna de los cometidos funcionarios que administra el departamento de personal de la Universidad.

CONCLUSIONES MATERIAS DE PERSONAL.

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación no ha aportado antecedentes ni las argumentaciones suficientes que permitan verificar las acciones de avance que en algunos casos indica, por lo cual las observaciones se mantienen. Respecto de ellas, se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen, a lo menos, las siguientes acciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 1.- Respecto a la Numeración, archivo y formalidades generales de los documentos emitidos, se recomienda establecer procedimientos formales y estandarizados, de forma de verificar las responsabilidades de cada Unidad dentro de los procesos señalados.
- 2.- Adoptar procedimientos tendientes a procurar que los actos administrativos sean dictados en las fechas correspondientes, ya que debe existir concordancia entre la data anotada en el documento y la oportunidad en que fue efectivamente emitido, lo cual no sucede con las horas extraordinarias, las licencias médicas, los cometidos que dan derecho al pago de viáticos y los contratos a honorarios a suma alzada.
- 3.- Auditar los procesos de gestión de personal, mediante la metodología o procedimientos que se definan para ello.
- 4.- Iniciar acciones tendientes a mejorar las deficiencias de control interno verificadas en la Unidad de Personal.
- 5.- En cuanto a la Declaración de Intereses y de Patrimonio, la Universidad deberá velar porque éstas sean presentadas en los tiempos que la ley señala y estudiar las responsabilidades que su omisión involucre, estableciendo las sanciones del caso.
- 6.- Acerca de la asignación de estímulo, corresponde que la autoridad respectiva investigue e informe a este Organismo de Control sobre lo observado, acompañe los antecedentes de respaldo pertinentes y adopte las medidas que sean adecuadas, incluidas las investigaciones tendientes a deslindar las responsabilidades administrativas, considerando, además, que esta observación se arrastra desde el año 2003.
- 7.- Dar cumplimiento a la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, de modo de efectuar cobranzas más efectivas y completas.
- 8.- Corresponde que la autoridad disponga las medidas administrativas conducentes a superar las observaciones formuladas en el presente documento, respecto al tema contratos sobre la base de honorarios, y velar por mantener el control, registro y archivo sobre los respaldos contables y administrativos requeridos.
- 9.- En relación con el tema de horas extraordinarias, este Órgano de Control se permite indicar que esa Entidad deberá ejercer un control veraz sobre los contratos y formas de pago, y exigir los reintegros pertinentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En cuanto a las observaciones sobre las diversas materias abordadas, y que a la fecha del presente Informe Final se encuentran pendientes, corresponde que esa Entidad de Estudios Superiores adopte e implemente las acciones tendientes a subsanarlas, situación que se validará en las próximas visitas de seguimiento que efectúe esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA ANGELICA PEREZ MANRIQUEZ
JEFE
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXOS EXAMEN DE GASTOS UMCE

ANEXO N° 1

GASTOS POR PAGO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO DE DOS ALUMNAS
DOBLEMENTE RECONOCIDOS EN LA CONTABILIDAD EN EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2009

N° RUT	NOMBRE	DEUDA CREDITO M\$
15.604.690-6	Andrea Guadalupe Hurtado Castellanos	4.073
15.634.305-6	Evelyn Daniela Carrasco Westwood	4.160
Monto total del Gasto		<u>8.233</u>

Registro Contable N° 1	
Fecha:	04.12.2009
Comprobante:	Orden de pago N° 1166
Detalle:	Cancela deuda fondo solidario
Cuenta de gasto Imputada:	510460 – Otros Beneficios Alumnos



Registro Contable N° 2	
Fecha:	10.12.2009
Comprobante:	Egreso N° 3267
Detalle:	Cancela deuda fondo solidario
Cuenta de gasto Imputada:	510460 - Otros Beneficios Alumnos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 2

HISTORIAL DE IMPUTACIONES Y CONTABILIZACIONES POR GASTOS DE TRABAJO EN LOS TRANSFORMADORES DE LA UMCE

- 1) Asientos originales: Imputan la cuenta de gasto Electricidad N° 510502 por M\$29.119 Correspondiente a transformadores Campus Macul y DEFDER

2) Traspaso N° 963 de 30.11.09 – reg. Imput transformadores Campus Macul y defder

Cuenta Contable	Debe M\$	Haber M\$
510804 Mantención y reparación de edificios	29.119	
510502 Electricidad		29.119

3) Traspaso N° 1616 de 31.12.09 - Regulariza y reversa T/963

Cuenta Contable	Debe M\$	Haber M\$
510502 Electricidad	29.119	
510804 Mantención y reparación de edificios		29.119

4) Traspaso N° 1736 de 31.12.09 – Activación Transformador

Cuenta Contable	Debe M\$	Haber M\$
120301 Maquinarias y Equipos	32.303	
510502 Electricidad		32.303 *

* Monto incluye los M\$ 29.119 bajo revisión más M\$ 3.184



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 3

FACTURAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS MEDINA Y JURY Y CIA LTDA. QUE FUERON RECONOCIDAS COMO GASTOS AL 30 DE DICIEMBRE DE 2009

Factura N°	Fecha Emisión	Total en M\$
39538	28-02-2009	1.990
39705	31-03-2009	1.492
39850	16-04-2009	820
39879	30-04-2009	1.062
40018	16-05-2009	1.115
40055	31-05-2009	814
40189	16-06-2009	1.169
40212	30-06-2009	849
40359	16-07-2009	1.063
40382	31-07-2009	720
		11.094

[Handwritten signature]



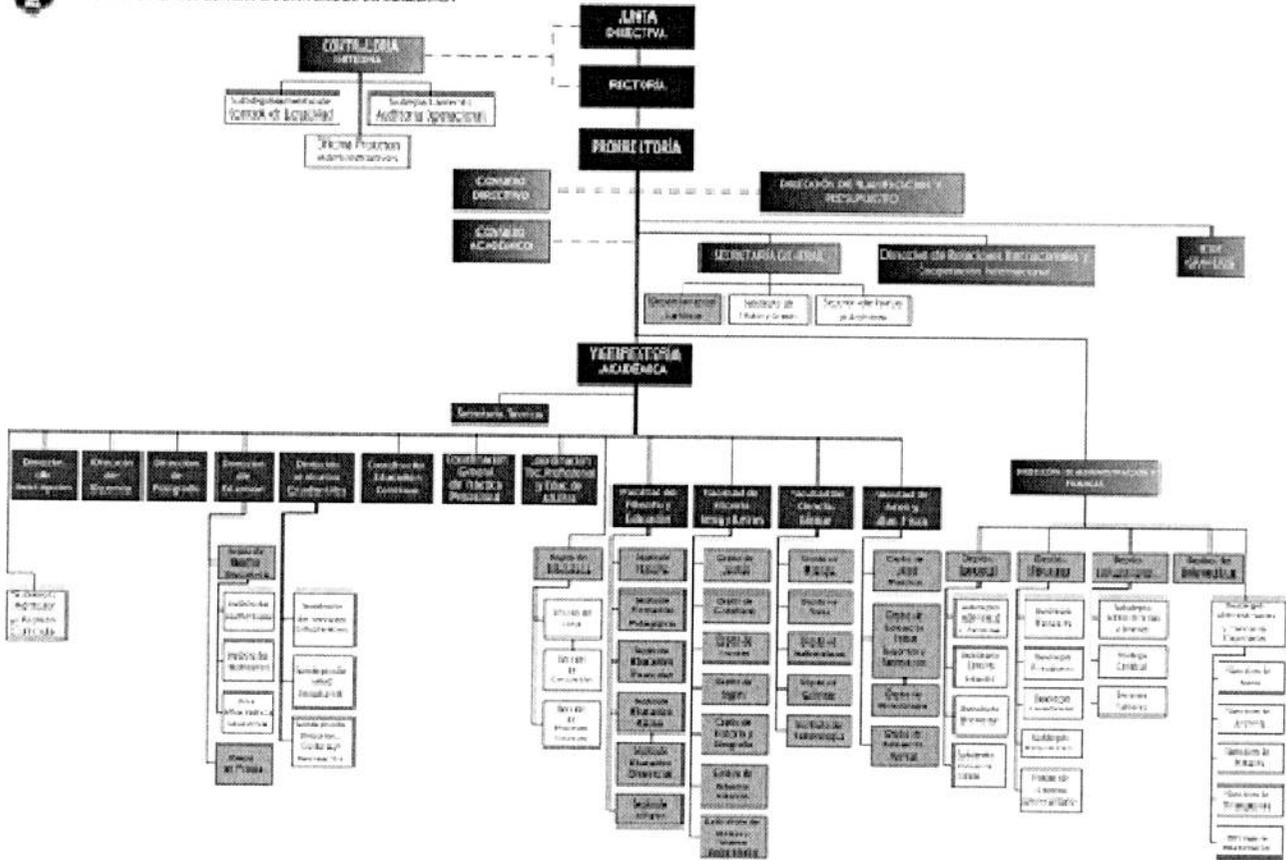
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXOS EXAMEN MATERIAS DE PERSONAL

ANEXO N° 4



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



Fuente: http://www.umce.cl/~vicerrector/orga_vice.htm

Actual Organigrama de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N°5



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
 DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

AUTORIZA TRABAJO EXTRAORDINARIO
 QUE INDICA

000475

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO, 000475 10.03.2010

CONTRALORIA INTERNA - 1 MAR. 2010		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. EMPLO. R		
RECOMENDACION		
RES. PUNA		
OPORTA		
ANOT. PMS		
INDICAR		
		

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.834/89, aprobatoria del Estatuto Administrativo, en el artículo 9° de la Ley N° 19.104 en la Resolución N° 2970/95 de esta Corporación, en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República y los antecedentes que se acompañan.

RESUELVO:

Autórizase el trabajo extraordinario de los funcionarios que se indican, por el número de horas que en cada caso se señala, en nómina adjunta la que forma parte integrante de la presente Resolución, trabajadas durante el mes de Noviembre de 2009.

Anótese, regístrese y comuníquese.

Prof. RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
 SECRETARIO GENERAL

JEFE
 Departamento de Personal
 CRISTIAN RODRIGUEZ MALUENDA
 JEFE
 DEPARTAMENTO DE PERSONAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
 DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

- 4 MAR. 2010

LEGISLADO CONTRIBUYENTE
 CONTRALOR INTERNA

COPIA ORIGINAL
 CONTRALORIA INTERNA

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
 DEPARTAMENTO DE PERSONAL

HORAS EXTRAORDINARIAS MES DE NOVIEMBRE 2009

RUT	CODIGO	NOMBRE FUNCIONARIO	25%	50%	COMP
4.550.534-3	5206-6	ACEITUNO CASERIO FERNANDO	10		
12.897.571-4	5507-7	ACEVEDO BARRALES GABRIEL HERIVAN		6	
6.444.561-6	5197-6	ACEVEDO FINO LUIZ		10	
8.718.483-8	5925-4	ACEVEDO FINO RAFAEL	7		
5.545.737-6	5398-8	ACEVEDO FINO SEBASTIÁN		10	
12.850.472-1	5978-1	ALISTE VARELA CLAUDIA		10	
11.043.087-0	4833-0	ALVAREZ AGUIRRE EVERESTO	12		
5.841.049-4	5956-5	ALVAREZ SALAZAR EDUARDO		20	
5.057.641-8	5895-3	AMANCIEGA SALINAS RUBEN		12	
0.601.282-1	5204-4	AVILA SANDOVAL JOSE		11 T. Serv	
6.661.282-1	5204-4	AVILA SANDOVAL JOSE		11 T. Serv	
5.685.432-0	5665-0	CARRERA ARAYA WASHINGTON		42 T. Serv	21 T. Serv
5.685.432-0	5665-0	CARRERA ARAYA WASHINGTON		48	21
11.069.472-7	5233-7	CARRERA MORALES JUAN		26 T. Serv	
11.069.472-7	5233-7	CARRERA MORALES JUAN		24	184
14.733.498-9	5164-4	BASCUR MARQUEZ PATRICIO		13	
5.512.558-6	5217-5	BERNABATE BENAVENTE MARIA EUGENIA	6 T. Serv		
0.841.042-0	5781-9	BONIQUEZ RUIZ JAIME		10	
7.055.558-6	5007-K	BRavo VILLAZ JOSE			37
0.168.113-1	5264-7	BUSTAMANTE MENESES GUILLERMO	27	134	
11.123.552-1	5885-8	CABRERA MIRANDA MAURICIO		11 T. Serv	
11.123.552-1	5885-8	CABRERA MIRANDA MAURICIO	15	21	
7.189.016-3	5809-6	CAMUS HAYDEN NICOLAS	21	8	
7.541.492-7	5605-7	CAMERUO CURILAF ROGELIO		11 T. Serv	
7.541.492-7	5605-7	CARIQUEO CURILAF ROGELIO			11
8.962.702-8	5151-9	CARRASCO SOTO YANETTE	12 T. Serv	5 T. Serv	
0.092.702-8	5151-9	CARRASCO SOTO YANETTE	2		
10.334.581-2	5668-5	CARRERA ALVAREZ EVARISTO		24 T. Serv	
10.334.581-2	5668-5	CARRERA ALVAREZ EVARISTO		20	70
7.434.731-2	5150-0	CASTILLO VIVEROS GLORIA	24		
9.319.113-9	5272-8	CASTRO MORALES CARLOS		24 T. Serv	
9.319.113-9	5272-8	CASTRO MORALES CARLOS		24	184
8.160.456-3	8812-2	CASTRO MORALES RAUL	9	34	
8.316.748-4	5486-6	CATALAN CASTRO JUAN CARLOS		20	
0.484.222-3	5257-4	CIFUENTES UMAÑA FREDDY		25 T. Serv	
0.484.222-3	5257-4	CIFUENTES UMAÑA FREDDY		26	184
7.391.096-7	6773-6	CONTRERAS BARRERA LUIS ARMANDO		36 T. Serv	
7.391.096-7	6773-6	CONTRERAS BARRERA LUIS ARMANDO		24	20
8.775.520-6	5599-9	CONTRERAS ESPINOZA JUAN		24 T. Serv	
8.775.520-6	5599-9	CONTRERAS ESPINOZA JUAN		56	20
11.557.365-9	5321-5	CORNEJO HERNANDEZ NELSON		24 T. Serv	
11.557.365-9	5321-5	CORNEJO HERNANDEZ NELSON		24	22
4.985.165-5	5277-0	DIAZ LARA JOSE LORENZO		11 T. Serv	
4.985.165-5	5277-0	DIAZ LARA JOSE LORENZO		11	
8.968.637-6	5365-1	DIAZ PULGAR LUIS MARCELO		25 T. Serv	
8.968.637-6	5365-1	DIAZ PULGAR LUIS MARCELO		24	22
7.853.233-5	5278-7	DIAZ SERRANO JOSE	4		

La zona achurada en color amarillo en la Resolución presentada, indica el pago para el trabajador como "42 T servicio", lo cual refuta la respuesta dada por esa Universidad, al implicar el pago de horas por concepto de turnos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Educación; Trabajo y Previsión Social

